

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, respuesta de la Alcaldía de Cali sobre una petición de remanentes y respuesta de la Secretaría de Tránsito de aquella municipalidad sobre la misma solicitud. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 15 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.416
PALMIRA V, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2011-00141-00

Visto el informe de secretaria que antecede, la Alcaldía de Cali informa al despacho que al oficio No. 287 emitido por esta judicatura, se le dio traslado a la oficina encargada del tránsito en aquella localidad, en la cual se solicita una inscripción de medidas cautelares.

Al respecto, vale la pena destacar que la alcaldía de Cali proporciona las placas de los vehículos que tienen proceso de cobro coactivo, CEA944 y CPI277, los cuales son de propiedad del demandado señor Rafael Ortega Escobar.

Así las cosas, y como quiera que la referida Oficina de Tránsito de Cali, da respuesta al traslado de su superior informando que no puede inscribir la medida porque no se les especifica en el oficio No. 287 las placas de los vehículos sobre los cuales debe recaer el embargo de remanentes, el juzgado libra nuevamente el oficio dirigido a esta última entidad con la aclaración solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR nuevamente el oficio de embargo dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, que comunica la medida cautelar ordenada mediante auto de sustanciación 1018 de 31 de julio de 2019.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9ee13d63b2d168dcdd18b6aa88d3c8ea944b57ba771bd56dfea5640e7d4b12**

Documento generado en 19/04/2021 03:03:54 PM